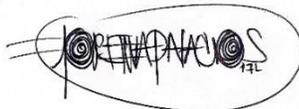


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de mayo de 2.022, al Despacho para proveer, la presente demanda ordinaria promovida por SALUDVIDA S.A. EPS., contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección A (fls. 282-287), la cual correspondió a este Juzgado por reparto digital del 22 de abril de 2022, secuencia 6285 efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el No. **2022-151**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone avocar el conocimiento de la presente demanda, y se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se CONSIDERA:

Revisada la demanda (fls. 9 a 41), observa el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1.** La demanda se dirige al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se deberá modificar y dirigirla al Juez Laboral del Circuito (disposición del numeral 1º *ibíd.*).
- 2.** Se deberán adecuar las pretensiones a las previsiones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las cuales deben ser individualizadas y proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades, de conformidad con el numeral 6º *ibídem.*
- 3.** Deberá indicarse en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, siendo del caso señalar que en la especialidad del trabajo los procesos ordinarios son de Única o de Primera Instancia, según lo prevé el numeral 5º *ibíd.*
- 4.** No se informó la dirección de correo electrónico de los testigos solicitados conforme a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 127 de fecha 1/08/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA